



REAL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID

**PLIEGO MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA TRAMITACIÓN DE
ACUERDOS MARCO Y LA ADJUDICACIÓN DE SUS CONTRATOS BASADOS O PEDIDOS DE SUMINISTROS**



CCV/2026/00710

ÍNDICE

ESTABLECIMIENTO DEL ACUERDO MARCO	6
I. FASE DE PREPARACIÓN	6
1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	6
2. OBJETO	6
3. DURACIÓN Y PLAZOS	6
3.1. Fecha de inicio	6
3.2. Duración inicial	6
3.3. Prórrogas	7
4. VALOR ESTIMADO	7
5. PRECIO	7
6. REVISIÓN DE PRECIOS	8
7. CAPACIDAD	8
8. REPRESENTACIÓN	8
9. SOLVENCIAS	8
9.1. Requisitos	9
9.2. Acreditación	9
9.3. Empresas de nueva creación	9
9.4. Solvencia por medios externos	9
9.5. Exención	10
10. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS	10
11. HABILITACIÓN PROFESIONAL	10
12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN	10
12.1. Naturaleza	10
12.2. Criterios	11
12.3. Documentación a aportar	11
13. PERFIL DE CONTRATANTE	12
II. FASE DE LICITACIÓN	12
14. ÓRGANO DE ASISTENCIA Y APOYO	12
15. TRAMITACIÓN	12
16. MUESTRAS Y VISITAS <i>IN SITU</i>	13
17. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS	13
17.1. Efectos	13

CCV/2026/00710

17.2. Forma	14
17.3. Plazos	14
17.3.1. Procedimiento abierto sujeto al Real Decreto-ley 3/2020	15
17.3.2. Procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada	15
17.3.3. Procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada	15
17.3.4. Procedimiento Abierto Simplificado	15
17.3.5. Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado	15
17.4. Contenido	15
17.4.1. Documentación administrativa y técnica inicial	15
17.4.2. Documentación de criterios cuantificables mediante juicios de valor	16
17.4.3. Documentación de criterios evaluables mediante fórmulas	17
17.5. Ofertas integradoras	17
17.6. Confidencialidad	18
18. ACLARACIONES	18
19. SUBSANACIONES	18
20. PROCEDIMIENTOS DE HOMOLOGACIÓN	18
20.1. Características	18
20.1.1. Procedimiento Abierto	19
20.1.2. Procedimiento Abierto Simplificado	19
20.1.3. Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado	19
20.2. Tramitación	20
20.2.1. Procedimiento Abierto	20
20.2.2. Procedimiento Abierto Simplificado	21
20.2.3. Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado	22
21. OFERTAS ANORMALES	23
21.1. Fórmula	23
21.2. Justificación	23
21.3. Plazo	23
22. CRITERIOS DE CÁLCULO Y REDONDEO	24
23. CRITERIOS DE DESEMPATE	24
24. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA HOMOLOGACIÓN	24
24.1. Plazo	24

CCV/2026/00710

24.2. Documentación a presentar	25
24.3. Tramitación	26
25. ADJUDICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN	26
26. RECURSOS	26
26.1. Legitimación	26
26.2. Actos recurribles	27
26.3. Tipos de recurso	27
27. ACCESO AL EXPEDIENTE	27
III. FASE DE EJECUCIÓN	28
28. RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	28
29. GARANTÍAS	29
29.1. Constitución de Garantías	29
29.2. Responsabilidades a que están afectas las Garantías	30
29.3. Renovación de las garantías	30
29.4. Devolución y Cancelación de las Garantías	30
30. SUBCONTRATACIÓN.	30
30.1. Requisitos	31
30.2. Límites	31
30.3. Pagos a subcontratistas y suministradores	32
30.3.1. Realización de Pagos	32
30.3.2. Comprobación de los pagos a los subcontratistas	33
31. CESIÓN	33
32. PENALIZACIONES	33
32.1. Causas	33
32.2. Penalidades	34
32.3. Proceso de imposición de penalizaciones	34
33. EXCLUSIÓN TEMPORAL DEL ACUERDO MARCO	35
CONTRATOS BASADOS Y PEDIDOS	35
IV. FASE DE PREPARACIÓN	35
34. OBJETO	35
35. LOTES	36
36. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO	36



CCV/2026/00710

37. DURACIÓN	37
37.1. Contratos basados	37
37.1.1. Fecha de inicio	37
37.1.2. Duración inicial	38
37.1.3. Prórrogas	38
37.1.4. Plazos parciales	39
37.2. Pedidos	39
37.2.1. Fecha de inicio	39
37.2.2. Duración inicial	39
37.3. Plazo de garantía	39
38. VALOR ESTIMADO	39
39. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	39
40. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS	40
41. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	40
V. FASE DE LICITACIÓN	40
42. PEDIDOS	40
43. MUESTRAS Y VISITAS <i>IN SITU</i>	40
44. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS	40
45. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS	40
46. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN	41
47. RECURSOS	41
VI. FASE DE EJECUCIÓN	42
48. RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	42
49. EJECUCIÓN	42
50. FACTURACIÓN Y PAGOS	42
50.1. Pagos a subcontratistas	43
50.2. Cesión de créditos	43
51. GARANTÍAS	43
52. PENALIZACIONES	44
53. OBLIGACIONES ESPECIALES	44
53.1. Contenido	44
53.2. Naturaleza	46



CCV/2026/00710

53.3. Incumplimiento	46
53.4. Acreditación	46
54. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS	46
55. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	47
56. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	47
57. CESIÓN DE LOS CONTRATOS	48
58. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL POR EL ADJUDICATARIO	48
59. CESIÓN DE DATOS A TERCEROS	49
59.1. Duración	49
59.2. Obligaciones del encargado del tratamiento	50
59.3. Subcontratación	52
59.4. Destino de los datos:	52
59.5. Obligaciones de la entidad como responsable del tratamiento	53
59.6. Naturaleza	53
60. ANTICORRUPCIÓN	53
VII. FASE DE LIQUIDACIÓN	54
61. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS	54
61.1. Albarán de entrega	54
61.2. Acta de recepción	54
62. RESOLUCIÓN	55
62.1. Causas de Resolución	55
62.1.1. Sin culpa del contratista	55
62.1.2. Con culpa del contratista	55
62.2. Efectos de la resolución	56
63. JURISDICCIÓN COMPETENTE	57



CCV/2026/00710

ESTABLECIMIENTO DEL ACUERDO MARCO**I. FASE DE PREPARACIÓN****1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

Se delega en Gerente del RCCVM estas funciones:

- En fase de preparación:
 - Acordar el inicio del expediente
 - Ordenar la redacción de los Pliego y de cualquier otro documento preparatorio.
- En fase de licitación:
 - Acordar correcciones de los Pliego, tras su publicación, para la corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho.
 - Acordar cambios y sustituciones en el órgano de asistencia al órgano de contratación, en el comité de experto o la participación de cualquier otro experto independiente.
 - Acordar exclusiones anteriores a la adjudicación del contrato.
 - Formalizar los contratos adjudicados por el órgano de contratación
- En fase de ejecución:
 - Acordar el cambio o sustitución, temporal o definitiva, del responsable del contrato.
 - Acordar las prórrogas contractuales
 - Acordar las ampliaciones del plazo de ejecución, total o parcial, del contrato
 - Acordar las modificaciones, previstas o no, sustanciales o no, del contrato
 - Acordar la inclusión de nuevos precios contradictorios y excesos o defectos de medición.
 - Acordar la imposición de penalidades
 - Acordar la autorización de cesiones
 - Acordar la resolución del contrato
- En fase de liquidación:
 - Acordar la incautación y devolución de las garantías.
 - Acordar la recepción del contrato y su certificación.

2. OBJETO

Este pliego regula el desarrollo de acuerdos marco, con una o varias empresas, con o sin licitación posterior. Respecto de los contratos basados o pedidos sin licitación posterior, se deben fijar las condiciones para su adjudicación por un período determinado.

En el Cuadro de Características Particulares (CCP) de cada acuerdo marco se indicará:

- La definición concreta de cada servicio
- Las necesidades que se pretenden cubrir con cada contrato
- El Número de Referencia CPV

3. DURACIÓN Y PLAZOS**3.1. Fecha de inicio**

Salvo que se indique otra cosa en el CCP, es la que consta en el Acuerdo de homologación.

3.2. Duración inicial



CCV/2026/00710

Se indica en el CCP

Salvo excepciones, no será superior a 4 años.

3.3. Prórrogas

Si se prevén, éstas son potestativas para el órgano de contratación y obligatorias para el proveedor homologado, siempre que se le comunique la intención de prorrogar el contrato con al menos 2 meses de antelación a la finalización del contrato.

En caso de comunicar la intención de prorrogar en un plazo inferior a los 2 meses, la prórroga será posible si el proveedor homologado no se opone antes del inicio del plazo de la prórroga.

En cualquier caso, los plazos indicados en las prórrogas son plazos máximos y el órgano de contratación podrá autorizar un plazo inferior al indicado.

El CCP puede eximir de la obligatoriedad de la prórroga.

4. VALOR ESTIMADO

El Valor Estimado del acuerdo marco y de sus contratos basados o pedidos se determina en el CCP, sin IVA, e incluye estos conceptos:

- Duración inicial
- Opciones eventuales
- Posibles prórrogas
- Primas o pagos a los licitadores.
- Modificaciones contractuales previstas.
- Suministros necesarios para la ejecución del contrato que hayan sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación.

En todos los anteriores conceptos, se incluye también:

- los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes
- otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios
- los gastos generales de estructura
- el beneficio industrial

Cuando la ejecución del contrato pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados se debe tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en debe constar en el CCP y en su caso en la solicitud de oferta de los contratos basados.

5. PRECIO

El precio es el importe que se paga al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.

En el precio se entiende incluido el IVA, que se indicará como partida independiente.



CCV/2026/00710

En el precio del acuerdo marco se considerarán incluidos:

- Todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación
- Todos los gastos, materiales y cualesquiera otros que se originen para el contratista, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos rectores de la licitación.

El precio del acuerdo marco puede formularse, según se indique en el CCP:

- En precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de ésta que se entreguen o ejecuten.
- A tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

Si se resuelve anticipadamente el acuerdo marco, salvo que en el CCP se indique algo distinto, se considera que el precio a pagar es proporcional al tiempo transcurrido de contrato.

6. REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión periódica y predeterminada de precios solo se puede dar en los contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a 5 años y que cumplan las condiciones del artículo 103 de la LCSP.

Atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo, se fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo y que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato.

Esta fórmula se determinará conforme a lo previsto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y su normativa de desarrollo o cualquier otra norma que lo pudiera regular.

7. CAPACIDAD

Pueden participar en la licitación las personas naturales o jurídicas que:

- Tengan capacidad de obrar
- Posean la necesaria solvencia económica, financiera y técnica o profesional
- No estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar

8. REPRESENTACIÓN

Asimismo, pueden hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto o inscrito en el ROLECE

Cuando en representación de una persona jurídica concurra alguna de sus personas miembros, debe justificar documentalmente que está facultada para ello.

Tanto en uno como en otro caso, a la persona representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

9. SOLVENCIAS



CCV/2026/00710

9.1. Requisitos

Los licitadores deben cumplir con los parámetros de solvencia que se indiquen en el CCP

9.2. Acreditación

Los licitadores deben acreditar sus solvencias por los medios indicados en el CCP.

Generalmente, la acreditación de las solvencias solo se exige al licitador propuesto adjudicatario. No obstante, el órgano de contratación podrá requerir la acreditación con anterioridad en cualquier momento del procedimiento.

Se admitirá motivadamente métodos alternativos previa prueba de su equivalente, cuya carga corresponde al licitador. El órgano de contratación podrá admitir de forma justificada otras formas de acreditación de las solvencias distintas si el licitador justifica la imposibilidad de acreditarlo por los medios preestablecidos, siempre y cuando lo considere apropiado el órgano de contratación

No se requiere la acreditación de las solvencias inscritas en el ROLECE.

La solvencia se puede acreditar mediante documentos aportados previamente por el licitador en otro procedimiento si permitan constatar el cumplimiento de las condiciones previstas en el CCP. Sin perjuicio de su apreciación de oficio, corresponde al licitador, como interesado en el procedimiento, identificar el expediente a cuya solvencia se recurra.

9.3. Empresas de nueva creación

Salvo indicación en contra en el CCP, las empresas de nueva creación pueden acreditar su solvencia económica mediante un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles incumplimientos contractuales por el importe de la solvencia económica previsto en el CCP

Igualmente, pueden acreditar su solvencia técnica justificando la disposición de requisitos de adscripción de medios previstos en el CCP.

9.4. Solvencia por medios externos

En caso de recurrir a la solvencia por medios externos, se debe informar al órgano de contratación en el primer sobre de la licitación de lo siguiente:

- Entidad a cuya solvencia se recurre
- Vínculo que le une con tal entidad (subcontratación, UTE, etc.)
- Solvencia que se pretende acreditar a través de la entidad tercera
- Porcentaje, en su caso

De forma previa a la adjudicación el órgano de contratación requerirá al licitador que presente la documentación acreditativa de la solvencia por medio propio o a través del medio externo y la acreditación del vínculo que le une con la entidad a cuya solvencia se recurre

En caso de recurrir a la solvencia económica o financiera de un tercero, se exige documento firmado por los representantes de ambas entidades comprometiéndose a responder solidariamente, en proporción a la solvencia acreditada por cada uno de ellos, por cualquier penalidad, responsabilidad, daño o indemnización que se exija con ocasión al contrato



CCV/2026/00710

No se puede recurrir a los certificados de calidad o medioambientales de un tercero, al referirse a aspectos propios e intrínsecos de la organización y funcionamiento de una empresa, salvo cuando se refieran a una parte residual del contrato que vaya a ejecutar exclusivamente la entidad a cuya solvencia se recurre.

No se admite como medio de acreditación de la solvencia por medios externos una simple declaración responsable, la mera pertenencia al mismo grupo empresarial o cartas de apoyo financiero, salvo justificación acreditada y validada por la Entidad.

9.5. Exención

En contratos de valor estimado inferior a 35.000,00 €, se podrá autorizar en el CCP la exención de solvencias, independientemente del procedimiento mediante el que se tramite.

También están exentos de solvencia los contratos tramitados por el procedimiento abierto simplificado abreviado.

10. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Adicionalmente a las solvencias, los CCP pueden prever la adscripción obligatoria de medios personales o materiales.

En este caso, debe acreditarse de forma previa a la adjudicación su disposición efectiva.

Salvo disposición en contra en el CCP, estos requisitos tienen naturaleza contractual esencial obligatoria.

En consecuencia, su incumplimiento grave o reiterado puede ser causa de resolución del contrato.

Su sustitución durante la ejecución del contrato requiere la previa comunicación y aceptación por el director facultativo.

En todo caso, el contratista que haya comprometido ciertos medios personales o materiales en determinadas circunstancias, resultando así su oferta fundamental para la adjudicación del contrato, debe asegurar la disposición de medios con las mismas características durante toda la ejecución del contrato. De no ser así, aplicará lo previsto en el párrafo anterior.

11. HABILITACIÓN PROFESIONAL

Estas personas deben tener la habilitación empresarial o profesional requerida en la actividad o prestación objeto del acuerdo marco.

No se puede recurrir a la habilitación profesional por medio de un tercero.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN

12.1. Naturaleza

Se consideran todos los criterios de adjudicación y homologación obligación contractual esencial.



CCV/2026/00710

El incumplimiento de alguno de ellos puede suponer causa de resolución del contrato basado o exclusión del acuerdo marco, con las consecuencias que a tal efecto pueda determinar el órgano de contratación.

Según se configure en cada CCP, los criterios de adjudicación y homologación sirven bien para:

- Clasificar a los proveedores en los Acuerdos Marco sin licitación posterior o mixtos
- Para adjudicar los pedidos en los Acuerdos Marco con licitación posterior o mixtos.

12.2. Criterios

Prevía justificación en el CCP, los pedidos se pueden adjudicar y los licitadores se pueden clasificar en el acuerdo marco con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida.

En relación con los criterios objetivos se aplican las siguientes normas:

- En caso de discordancia entre el número y la letra, se considerará como válida la oferta expresada en letra.
- Será motivo de exclusión de la licitación realizar ofertas superiores al tipo máximo e inferiores al tipo mínimo establecido en el CCP, tanto respecto de los importes a tanto alzado como, en su caso, a los importes unitarios máximos.
- La puntuación otorgada a los criterios objetivos de cada una de las ofertas será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas por los licitadores en los criterios que se determinen en el CCP.

Asimismo, en el CCP se expresará la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que puede expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

Si se prevé la utilización de criterios subjetivos en el CCP se puede indicar un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública con carácter previo a la apertura del documento electrónico que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Excepto en contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual o suministros sociales si fomentan la integración de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables, se permite que el precio sea el único criterio cuando:

- las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente
- no sea posible variar los plazos de entrega
- no se habilite la introducción de modificaciones de ninguna clase

12.3. Documentación a aportar

El documento aportado como oferta valorable mediante criterios subjetivos no debe superar la extensión máxima indicada en el CCP. Si se supera, no se considerarán las páginas restantes



CCV/2026/00710

Si se establecen criterios cuantificables mediante juicios de valor, en su respectivo Sobre no se debe aportar directa o indirectamente ningún dato referente a los criterios de valoración cuantificables mediante fórmulas, del siguiente Sobre. Hacerlo podrá conllevar la exclusión del licitador en atención a las circunstancias concurrentes en el proceso

Si se hubiera establecido un modelo concreto a aportar para la presentación de oferta, se debe ajustar el licitador a este modelo. Si se desvía sustancialmente, su oferta puede ser excluida.

Salvo indicación en contra en el CCP, la documentación acreditativa de los criterios de adjudicación-homologación ofertados solo debe aportarse de forma previa a la adjudicación-homologación.

13. PERFIL DE CONTRATANTE

Se designa a la [Plataforma de Contratación del Sector Público](#) (en adelante “perfil del contratante”) para agrupar la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público.

Durante el plazo de presentación de proposiciones, los licitadores pueden solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que sea necesaria para la presentación de su oferta a través de la plataforma del sector público, en preguntas, según se indique en el anuncio de licitación.

II. FASE DE LICITACIÓN

14. ÓRGANO DE ASISTENCIA Y APOYO

Cuando en el CCP se prevea la existencia de Órgano de Asistencia y Apoyo (en adelante “OA”), ejercerá las funciones previstas en el artículo 326 LCSP:

- Calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos exigidos a los licitadores
- Acordar la exclusión de los licitadores que no los acrediten.
- Valorar las proposiciones de los licitadores.
- Proponer la admisión o exclusión de una oferta anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento previsto en el este Pliego.
- Proponer la adjudicación al órgano de contratación.

El Órgano de Contratación acuerda su composición y, en su caso, las sustituciones. La composición y sustitutos se publican en los Pliegos o en el perfil del contratante

Adicionalmente, y de acuerdo con lo establecido en el CCP, puede haber un Comité de Evaluación con funciones de apoyo al OA.

15. TRAMITACIÓN

Salvo indicación en contra, los contratos siguen su tramitación ordinaria.



CCV/2026/00710

Puede ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, sin perjuicio de emplear la modalidad de contratación de emergencia.

En este caso, el expediente debe contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitan siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades previstas en su normativa.

16. MUESTRAS Y VISITAS *IN SITU*

El órgano de contratación puede establecer la necesidad de aportar muestras de los productos o servicios a prestar, bien dentro del plazo máximo para presentar ofertas, bien de forma previa a la adjudicación, al objeto de que el Órgano de Asistencia o el técnico correspondiente pueda realizar comprobaciones técnicas o, en su caso, valoración de su calidad como criterio de adjudicación.

En el CCP se puede indicar:

- Si se deben presentar antes del fin del plazo de presentación de proposiciones o antes de la adjudicación. Si no se especifica, se deben presentar antes del fin del plazo de presentación.
- El lugar de entrega. Si no se especifica, se deben presentar en la sede de la Entidad.
- El número de unidades. Si no se especifica, se debe presentar al menos una muestra por cada producto que es posible suministrar con ocasión al contrato.
- Las clases de muestras. Si no se especifica, se cada producto se debe presentar tantas muestras como variantes de éste (ej.: talla, formato) sea previsible solicitar conforme a los Pliegos.

Si las muestras tienen que ser valoradas en la oferta de criterios subjetivos y no se presentan, no cabe subsanación, otorgando cero puntos.

Si las muestras tienen que ser calificadas como válidas desde el punto de vista técnico, pero no valorables en oferta, en el caso de que no se hayan presentado en el sobre que conste en el CCP, se podrá efectuar la valoración de la oferta siempre; ahora bien, en el caso de que el licitador sea el mejor valorado, deberá acreditar con carácter previo a la adjudicación que cumple.

La regulación del pliego modelo es supletoria y prima lo que se especifique en el CCP.

De igual manera, se puede requerir la visita obligatoria a los terrenos o instalaciones donde se deba prestar el servicio.

17. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

17.1. Efectos

Presentar oferta implica aceptar incondicionadamente todas las cláusulas de los Pliegos.

Su presentación autoriza al OA y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el ROLECE, AEAT, TGSS o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea (en adelante "UE").



CCV/2026/00710

17.2. Forma

Las proposiciones deben ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación.

Las proposiciones son secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta su apertura.

Cada licitador no puede presentar más de una proposición, excepto cuando el CCP admita variantes.

Si presenta 2 ofertas, solo se considera presentada la última. No se considerarán las anteriores.

Cuando el contrato esté dividido en lotes, el CCP determinará la aceptación de ofertas a varios lotes por una misma licitadora, o la prohibición, en su caso, así como la aceptación de ofertas integradoras, siempre que se cumplan todos los requisitos señalados en el artículo 99.5 LCSP.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE.

La infracción de estas normas implica la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de proposiciones se hará únicamente por medios electrónicos, a través de PLACE (en adelante: "plataforma de licitación").

El resto de los requerimientos de documentos, posteriores a la presentación de la documentación administrativa y a la oferta, pueden presentarse por correo electrónico cuando así lo permita o indique el órgano de contratación.

En este caso, los plazos máximos para atender las notificaciones comienzan a contar a partir del día siguiente al envío del correo electrónico, independientemente del momento de su recepción o apertura, salvo que en la notificación se indique otra cosa.

17.3. Plazos

Si los licitadores, al presentar sus proposiciones por medios electrónicos, experimentan dificultades de conexión o lentitud en la velocidad de subida de datos que les impida completar correctamente el envío de su oferta, la plataforma de licitación emitirá un justificante de presentación de Huella electrónica, con indicación de la fecha y hora exactas, dejando constancia del intento de presentación.

El licitador debe completarla en un posterior segundo envío. Para ello, debe descargar el archivo de la huella electrónica y oferta tal y como los genera la plataforma de licitación, sin hacer modificación alguna, y remitirlo por medios electrónicos o físicos al registro correspondiente órgano de contratación en un plazo máximo de 24 horas desde la emisión de la huella electrónica.

Si transcurrido este plazo el licitador no remite el segundo envío con la huella digital se entiende que retira su oferta.

El incumplimiento de la obligación de complementar su oferta en el plazo indicado no es un defecto subsanable, por lo que el licitador quedará excluido de la licitación.



CCV/2026/00710

Las proposiciones extemporáneas serán excluidas, a no ser que se acredite que la presentación fuera de plazo es por razones operativas de la propia plataforma, cuya carga de la prueba corresponde al licitador. Se entenderá cumplido el plazo si se inicia la transmisión dentro del mismo y finaliza con éxito.

17.3.1. Procedimiento abierto sujeto al Real Decreto-ley 3/2020

El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a 35 días naturales desde la fecha de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la UE (en adelante "DOUE"), en tanto en cuanto las ofertas habrán de ser remitidas por medios electrónicos, sin perjuicio de las posibles reducciones aplicables.

17.3.2. Procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada

El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a 30 días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación al DOUE sin perjuicio de las posibles reducciones aplicables.

17.3.3. Procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada

El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante a no ser que justificadamente en el CCP se prevea otro menor.

17.3.4. Procedimiento Abierto Simplificado

El plazo para la presentación de proposiciones no puede ser inferior a 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación.

17.3.5. Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. Este plazo se puede reducir a 5 días en caso de compras corrientes.

17.4. Contenido

17.4.1. Documentación administrativa y técnica inicial

En el sobre 1, en formato electrónico, se incluirá rellenado y firmado el documento europeo único de contratación (DEUC) o, si se prevé en el CCP, Declaración responsable alternativa.

Los licitadores deberán aportar asimismo la documentación siguiente cuando así se requiera en el CCP:

- Fichas técnicas o similares
- Documentación acreditativa de la habilitación profesional necesaria para ejecutar el contrato.
- Documentación acreditativa de las solvencias
- Documentación acreditativa de la capacidad
- Certificación de número de trabajadores con discapacidad en plantilla, así como indicación del porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- Manifestación firmada por el licitador en la que se designe, a los efectos del artículo 133 de la LCSP, sobre qué información de la contenida en su oferta tiene el carácter de confidencial.
- Cualquier otra que se indique en el CCP



CCV/2026/00710

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas en los términos previstos en la LCSP cada una de ellas también deberá presentar la declaración responsable o del documento europeo único de contratación pudiendo requerirse en el CCP documentación adicional a los efectos de acreditar su disposición efectiva.

En caso de recurrir a la solvencia por medios externos, se debe informar al órgano de contratación en el primer sobre de la licitación de lo siguiente:

- Entidad a cuya solvencia se recurre
- Vínculo que le une con tal entidad (subcontratación, UTE, etc.)
- Solvencia que se pretende acreditar a través de la entidad tercera
- Porcentaje, en su caso

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en UTE, se debe aportar una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente. Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de ésta.

Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. Si no se presentara en el Sobre 1, se entregará en cualquier caso de forma previa a la adjudicación.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Cuando el CCP exija la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario la declaración responsable se indicará en el mismo la forma de su acreditación.

El OA podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el ROLECE o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la UE, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

17.4.2. Documentación de criterios cuantificables mediante juicios de valor



CCV/2026/00710

En el caso de que en el CCP se establezcan criterios subjetivos de valoración, existirá un sobre “2” (Sobre 1, en el procedimiento abierto simplificado), en formato electrónico, en el que se recogerán todos los documentos precisos para la valoración de los criterios subjetivos.

La documentación concreta para cada expediente se recogerá en el CCP.

Aplica lo indicado en esta Cláusula: 12.3.

Si se requiere alguna documentación técnica que sea, además de objeto de comprobación técnica, objeto de valoración mediante criterios cuantificables mediante juicios de valor, el CCP puede regular su entrega en este Sobre en lugar de en el anterior.

17.4.3. Documentación de criterios evaluables mediante fórmulas

Contiene la expresión de la oferta económica y del resto de criterios objetivos, conforme al Modelo de Proposición Económica que se determine en el CCP para cada licitación.

En caso de discordancia entre el número y la letra, se considerará como válida la oferta expresada en letra.

En caso de discordancia entre lo declarado en el modelo de oferta y en los datos introducidos en la plataforma de licitación, se considera válida la información declarada en el modelo de oferta.

Si se hubiera establecido un modelo concreto a aportar para la presentación de oferta, se debe ajustar el licitador a este modelo. Si se desvía sustancialmente, su oferta puede ser excluida.

Salvo indicación en contra en el CCP, la documentación acreditativa de los criterios de adjudicación ofertados solo debe aportarse de forma previa a la adjudicación.

17.5. Ofertas integradoras

Solo se admiten en las siguientes condiciones:

- Se autoriza su presentación expresamente en el CCP.
- Aplican como requisitos mínimos el sumatorio de los requisitos de ambos Lotes (solvenencias y adscripción de medios) y modalidades de presentación.
- Aplican los mismos requisitos técnicos exigidos en los pliegos para cada lote
- Su presentación es potestativa para los licitadores. Se puede ofertar solo a uno de los 2 Lotes y/o a ambos de forma individual.
- Todo licitador que desee presentar una oferta integradora, debe necesariamente presentar una oferta individual válida a cada uno de los lotes que integren aquella.
- Asimismo, cada licitador solo podrá presentar una oferta integradora.
- Los criterios de adjudicación a aplicar son los mismos para valorar los lotes individualmente considerados y los lotes integrados en la oferta conjunta.
- Que el pliego contenga la ponderación asignada a cada lote según su importancia relativa, de modo que se posibilite la comparación objetiva.
- Solo se adjudicará el contrato a una oferta integradora se garantice que es más ventajosa que la suma ponderada de las mejores ofertas individualmente consideradas.



CCV/2026/00710

- Igualmente, es requisito indispensable que iguale o mejore individualmente la puntuación obtenida en cada uno de los lotes integrados a la obtenida por la oferta individual presentada por el mismo licitador.
- A los anteriores efectos, se considera que cada Lote tiene una ponderación (%) equivalente al de su presupuesto individual en la suma de ambos

17.6. Confidencialidad

Los licitadores pueden declarar la confidencialidad de una parte de su oferta con estos requisitos:

- Indicando el documento y el número de páginas que desea declarar confidenciales
- Indicando la justificación de la confidencialidad
- Debe indicarse en el momento de presentación de su oferta.

Independientemente de la confidencialidad solicitada, ésta cede en estos supuestos:

- Que el documento declarado confidencial sea necesario para el legítimo derecho de defensa de un interesado.
- Que lo solicite un órgano administrativo o judicial en el ejercicio legítimo de sus funciones
- Que lo solicite un cargo político electo.
- Respecto de las ofertas económicas

No obstante, es el órgano de asistencia o el órgano de contratación quien finalmente valora, a la luz de las justificaciones y explicaciones dadas, si la documentación resulta confidencial.

No se puede declarar confidencial estos datos:

- las partes esenciales de la oferta
- las modificaciones posteriores del contrato

18. ACLARACIONES

Se pueden solicitar aclaraciones a cualquier documentación presentada en cualquier fase del procedimiento. Éstas se pueden solicitar vía la plataforma de licitación o por correo electrónico. Esto incluye la oferta siempre que no implique una alteración de ésta. Si no se indica otra cosa en la comunicación, éstas deben responderse en el plazo máximo de 3 días hábiles. En caso contrario, el licitador asume las consecuencias de que el OA no pueda valorar la información necesitada de aclaración.

19. SUBSANACIONES

Salvo que en atención de la entidad de la subsanación requerida se conceda en la comunicación un plazo superior, se debe responder a la solicitud de subsanación en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Si solo hubiera un licitador, se puede ampliar este plazo.

20. PROCEDIMIENTOS DE HOMOLOGACIÓN

En el CCP se designa el concreto procedimiento de homologación de entre los regulados en el presente pliego modelo.

20.1. Características



CCV/2026/00710

20.1.1. Procedimiento Abierto

En el procedimiento abierto todo empresario interesado puede presentar una proposición.

No se puede negociar los términos del contrato con los licitadores.

Si el contrato está sujeto al Real Decreto-ley 3/2020, se debe emplear este procedimiento con la regulación del artículo 82 de éste.

20.1.2. Procedimiento Abierto Simplificado

El CCP puede prever el uso de Procedimiento Abierto Simplificado siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- Que su valor estimado sea igual o inferior a 138,999,99€ euros o el que se determine legalmente.
- Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el ROLECE o en equivalente autonómico, en la fecha final de presentación de ofertas.

No obstante, a los efectos de no limitar la concurrencia se puede prever en el CCP la posibilidad de excluir esta obligación.

Se tramitará en un solo Sobre si solo hubiera criterios objetivos.

Se tramitará en 2 Sobres si hubiera criterios subjetivos. En este caso, el primer Sobre contendrá la documentación administrativa, técnica y de valoración subjetiva. El segundo Sobre la documentación para la valoración objetiva.

20.1.3. Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado

El CCP puede prever el uso de procedimiento abierto simplificado abreviado en contratos de valor estimado inferior al umbral previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación el presente procedimiento.

La tramitación del procedimiento abierto simplificado abreviado tiene estas especialidades:

- Se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- La oferta se presenta en un único sobre o archivo electrónico y se evalúa, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.
- Las ofertas presentadas su documentación relativa a la valoración son accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
- No se requiere la constitución de garantía definitiva.

En lo no previsto, aplican las especialidades el procedimiento abierto simplificado.



CCV/2026/00710

20.2. Tramitación

20.2.1. Procedimiento Abierto

Los licitadores presentan la documentación requerida en el PCAP y CCP dentro del plazo señalado para la presentación de proposiciones.

El Órgano de Asistencia debe abrir el Sobre 1 y calificar la documentación presentada.

Si se observa algún defecto subsanable, se concederá a los afectados 3 días hábiles para su subsanación.

Valorada la documentación presentada en subsanación, admitirá o excluirá a los licitadores motivadamente.

A continuación, se abrirá el Sobre 2, que contiene la documentación sujeta a valoración con criterios subjetivos.

Valoradas las ofertas subjetivas, se publicará el informe en la plataforma de licitación

Tras esto, se abrirá y valorará el Sobre 3, que contiene la oferta a valorar mediante criterios objetivos.

Si no hubiera criterios subjetivos, el Sobre 3 será el Sobre 2.

Si aprecia que alguna oferta es anormalmente baja, conforme a los criterios del CCP, le concederá un plazo de justificación, conforme a lo indicado en este Pliego.

Aceptadas o rechazadas en su caso las justificaciones del licitador, el OA calificará por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Para realizar la clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el CCP. Para esto, se pueden solicitar diversos informes técnicos. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el coste más bajo, ya sea el precio más bajo o el porcentaje de descuento más alto.

Una vez aceptada la propuesta del OA por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación previa a la adjudicación si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta. Si se aprecia dolo, se le puede exigir el importe del 3% del PBL, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.



CCV/2026/00710

Para la verificación técnica y la valoración de las ofertas, el OA se puede auxiliar de informes técnicos o de las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

El órgano de contratación debe adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No debe declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Entidad, pero cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada debe motivar su decisión.

En el caso de que en el CCP no se prevea la constitución de OA, sus funciones las puede asumir el personal técnico que determine la Entidad.

La resolución de adjudicación se debe motivar y publicar en el perfil de contratante.

Debe figurar la siguiente información:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en su caso, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las propuestas no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

20.2.2. Procedimiento Abierto Simplificado

El procedimiento abierto simplificado se tramita con las siguientes especialidades

- En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a 7 días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.
- En todo caso, la valoración deberá estar efectuada con anterioridad al acto de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto se procederá a la lectura del resultado de aquella.

Tras esto, el OA procederá a:

- Excluir las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.



CCV/2026/00710

- Comprobar en el ROLECE, si no se hubiera excepcionado su obligatoriedad, que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
- Requerir al licitador mejor valorado que constituya la garantía definitiva, así como el resto de documentación previa a la adjudicación y justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador mejor valorado sea anormalmente baja, el OA requerirá conforme a este Pliego su justificación.

Presentada la garantía definitiva en un plazo no superior a 5 días, adjudicará el contrato.

Posteriormente, se formalizará el contrato, previo transcurso del plazo de recurso especial, de haberlo.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía, la propuesta de adjudicación pasará automáticamente al siguiente licitador en el orden de clasificación, otorgándole el mismo plazo; y así sucesivamente.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación no inscrita en el ROLECE, equivalente autonómico o lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, ésta se debe aportar en el plazo máximo de 7 días hábiles.

En lo no previsto en esta cláusula se aplicará la regulación del procedimiento abierto.

20.2.3. Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado

En contratos de servicios de valor estimado inferior a 60.000 €, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual¹ a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

- El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.
- Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
- La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.
- Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

¹ Se entiende por prestaciones de carácter intelectual, conforme a la doctrina del TACRC (por todas, resolución 544/2018), lo siguiente: prestaciones que impliquen una actividad en que predomina el elemento inmaterial no cuantificable asociado a los procesos mentales propiamente humanos, y, además, implique el uso de las más altas facultades intelectivas humanas; destacadamente, aquellas que suponen innovación o un cierto grado de creatividad.



CCV/2026/00710

- Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
- No se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- La formalización del contrato podrá efectuarse, a elección de Entidad, mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación o por medio de suscripción del contrato por ambas partes.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo.

21. OFERTAS ANORMALES

21.1. Fórmula

En el CCP se establecerá, si así lo considera el órgano de contratación, la fórmula para considerar que una oferta es anormalmente baja.

En defecto de previsión en los pliegos, se aplicarán las reglas del artículo 85 RGLCAP.

21.2. Justificación

De forma previa a la adjudicación o en cualquier otro momento si el órgano de asistencia y apoyo lo estima necesario para el buen desarrollo del procedimiento se requerirá al licitador mejor valorado, una vez aplicados los criterios de adjudicación, o a cualquier otro, si esto fuera conveniente por razones de economía procedimental, la justificación de su oferta incurso en presunción de anormalidad

A el o los licitadores afectados se les requerirá que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, y específicamente detallen aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- O la posible obtención de una ayuda de Estado.
- Cualquier elemento que la Entidad considere necesario para que el licitador pueda justificar la viabilidad de su oferta.

21.3. Plazo

El OA concederá el plazo que estime oportuno en función de la entidad de la baja o la complejidad de justificación. Salvo indicación en contra, se debe entender concedidos 5 días hábiles desde el envío de la notificación.



CCV/2026/00710

22. CRITERIOS DE CÁLCULO Y REDONDEO

Se debe ofertar una cifra en euros con hasta un máximo de 2 decimales.

Si no se especifica la moneda ofertada o se especifica una moneda distinta a euros se entenderá formulada la oferta en euros.

Si se especifican más decimales que 2, no se considerarán los siguientes.

En caso de discrepancia entre lo ofertado en el modelo de oferta y lo introducido en la plataforma de licitación, se tendrá en cuenta lo ofertado en el modelo y no el dato introducido en la plataforma de licitación.

Los puntos porcentuales resultantes de los cálculos realizados al aplicar las fórmulas establecidas para la valoración de los criterios objetivos y, en general las valoraciones de todos los criterios se calcularán con la aproximación a la milésima de punto porcentual, redondeándose después el segundo decimal del punto porcentual, por defecto si la milésima de punto porcentual es inferior a 5, y por exceso cuando sea igual o superior a 5.

23. CRITERIOS DE DESEMPATE

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2%, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, sobre el mínimo legal que le corresponde a cada empresa.

Si persiste el empate, se aplicarán sucesivamente los criterios de desempate establecidos en estas normas:

- Si el contrato está en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, el artículo 66.11 de éste.
- En cualquier otro caso, el artículo 147.2.b) a d) LCSP

24. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA HOMOLOGACIÓN

Si en el Acuerdo Marco se limita el número de proveedores, salvo que el CCP indique otra cosa, la documentación acreditativa de los requisitos y criterios solo se solicitará a los licitadores propuestos para su homologación.

24.1. Plazo

El licitador propuesto homologado / adjudicatario deberá presentar, en el caso de no haberla aportado con anterioridad, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera enviado el requerimiento la siguiente documentación

Este plazo se reduce a 7 días hábiles en los procedimientos abiertos simplificados y abiertos simplificados abreviados.



CCV/2026/00710

Si el licitador seleccionado en la propuesta adjudicación-homologación no presentara en tiempo y forma la documentación requerida, el órgano de contratación puede adjudicar el contrato a la segunda mejor oferta, y así sucesivamente.

No obstante, en atención a la entidad de la documentación a aportar, y especialmente cuando su aportación dependa de otra administración y no del propio licitador, el órgano de contratación podrá ampliar este plazo.

24.2. Documentación a presentar

Se debe presentar la documentación acreditativa siguiente:

1. Declaraciones responsables
2. Escritura depositada e inscrita en el Registro Mercantil
3. Escritura de poder
4. DNI del apoderado
5. Certificación positiva expedida por la Administración Tributaria, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias
6. Certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Según se indique en el CCP, se puede requerir también:

7. Documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica
8. Solicitud de inscripción en el ROLECE
9. Documentación acreditativa de los requisitos de adscripción de medios
10. Documentación acreditativa de los criterios de adjudicación-homologación ofertados
11. Documentación acreditativa de la constitución de los seguros y garantías (Anexos III, IV y V) que, en su caso, se requieran
12. Plan de Seguridad y Salud de la Obra
13. Otros documentos.

Si el licitador no es español pero sí tiene domicilio fiscal en un Estado miembro de la Unión Europea:

- Los **Documentos 2 y 3** pueden ser sustituidos por el registro o escrituras correspondientes, según la normativa aplicable en su país de establecimiento
- Los **Documentos 5 y 6** se considera sustituido por el **DEUC**, presentado previamente en el Sobre 1, y, además, Certificado de residencia fiscal.

Si el licitador es una persona física no es española ni de otro Estado miembro de la Unión Europea, los documentos 1, 2 y 3 pueden ser sustituidos por:

- Los **Documentos 2 y 3** deben ser sustituidos por el **Informe de reciprocidad** según el artículo 68 de la LCSP
- Los **Documentos 5 y 6** se considera sustituido por el **DEUC**, presentado previamente en el Sobre 1, y, además, Certificado de residencia fiscal.

Si el licitador es una persona jurídica no es española ni de otro Estado miembro de la Unión Europea:

- Los **Documentos 2 y 3** deben ser sustituidos por estos dos documentos, conjuntamente:
 - **Informe** emitido por la **Misión Diplomática Permanente o la Oficina Consular de España del lugar de domicilio de la empresa**, en el que está registrado, sujeto a la acreditación de la empresa, que está registrado en el Registro local profesional, comercial o similar o, en su defecto, que actúa, comercia u opera regularmente en el área (s) de actividad cubierta por el objeto del acuerdo marco



CCV/2026/00710

- **Informe de reciprocidad** según el artículo 68 de la LCSP.
- Los **Documentos 5 y 6** se considera sustituido por el **DEUC**, presentado previamente en el Sobre 1, y, además, Certificado de residencia fiscal.

No obstante, el órgano de contratación o el órgano de asistencia y apoyo puede requerir otra documentación distinta o en un momento distinto si se indica en el CCP o si, motivadamente, es necesario para el buen desarrollo de la licitación.

24.3. Tramitación

Si se aprecian defectos subsanables, se está a lo indicado en esta cláusula: **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

De no ser posible o no recibirse la subsanación, se requerirá al siguiente licitador en orden de puntuación, si lo hubiera

25. ADJUDICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN

El órgano de contratación puede acordar la homologación en el contrato en el plazo de 15 días desde la apertura del Sobre que contenga la oferta, cuando no haya criterios de adjudicación o cuando el púnico criterio a valorar sea el precio

El órgano de contratación puede homologar en el plazo de 2 meses desde la apertura de la primera parte de la oferta (sea subjetiva u objetiva) cuando haya pluralidad de criterios a valorar.

En caso contrario, el órgano de contratación podrá homologar el contrato siempre que el licitador no informe previamente de su renuncia a la homologación de forma previa a la comunicación de ésta.

Se entiende comunicada la homologación con su publicación en el perfil del contratante.

En ambos casos, además, el órgano de contratación debe adjudicar en 5 días hábiles desde la recepción de la documentación previa a la homologación.

Si el acuerdo marco contiene prestaciones que establezcan todos los términos necesarios para la adjudicación de los pedidos, el Acuerdo de Homologación se considera adjudicación respecto de estas prestaciones.

26. RECURSOS

26.1. Legitimación

Puede interponer recurso cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.

Están también legitimadas las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.



CCV/2026/00710

26.2. Actos recurribles

- Anuncios de licitación
- Pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- Actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.
- En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 LCSP.
- Acuerdos de adjudicación.
- Modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP o, si aplica, de los artículos 110 y 111 Real Decreto-ley 3/2020, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

26.3. Tipos de recurso

Los actos que se dicten en procedimientos de adjudicación-admisión de la Entidad que no reúnan las condiciones para interponer el recurso especial en materia de contratación serán recurribles potestativamente en alzada ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Madrid u órgano que lo sustituya.

Su interposición, tramitación y resolución se acomodará a las normas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

27. ACCESO AL EXPEDIENTE

Los interesados pueden solicitar acceso es por petición a los servicios jurídico de la entidad indicando a qué documentos concretos del expediente se quiere acceder y la motivación de acceso respecto de cada uno de ellos individualmente considerado.

La Entidad dispone de 5 días hábiles para atender la petición aceptando o denegando motivadamente la petición de acceso y, en caso de aceptación, indicando lugar, fecha y hora para el visionado presencial de los documentos, de los que no se dará copia.

No se dará acceso a los siguientes datos:

- declarados confidenciales
- respecto de los que el solicitante haya declarado una confidencialidad equivalente
- cuyo acceso no esté motivado con ocasión a la interposición de un recurso
- que contengan datos de carácter personal, a excepción de cuando esto sea imprescindible para la interposición del recurso y así lo justifique el solicitante, en cuyo caso el solicitante se convertirá, bajo su responsabilidad, en responsable del tratamiento de tales datos.



CCV/2026/00710

III. FASE DE EJECUCIÓN

28. RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN

El responsable del acuerdo marco se designa en el CCP.

Corresponde al responsable del contrato supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Ejerce para cumplir con estos fines las siguientes funciones:

- Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias para solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato como mejor convenga a los intereses públicos.
- Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGCAP).
- Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios y de incautación de la garantía definitiva.
- Proponer la imposición de penalidades (señalando su graduación).
- Proponer, en su caso, la prórroga del contrato basado o del acuerdo marco.
- Informar con carácter previo a las recepciones parciales y/o totales.
- Informar en expedientes de devolución o cancelación de garantías.
- Proponer la ampliación del plazo de ejecución estipulado.
- Informar sobre el cumplimiento de plazo de garantía.
- Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.
- Informar sobre solicitudes de buena ejecución de prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.
- Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, o cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al órgano de contratación.
- Proponer los reajustes de anualidades de conformidad con el art. 96 del RGCAP.
- Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.
- Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s Acta/s de Recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y en su caso dar o no la conformidad con las facturas presentadas.
- Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales.
- Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano de contratación.
- Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio o suministro que haya de ser entregado, o se esté prestando, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, comprobaciones, estudios, encuestas, ensayos, pruebas, o explicaciones



CCV/2026/00710

sobre la metodología o elementos que se siguen o se emplean, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

- Emitir informe en expedientes de cesión del contrato.
- Dar cuenta al órgano de contratación de todas las actuaciones realizadas.
- Y todas aquellas otras previstas en este Pliego, en el CCP o acordadas por el órgano de contratación.

29. GARANTÍAS

29.1. Constitución de Garantías

Se puede requerir la constitución de garantías a estos proveedores, según se indique en el CCP:

- Todos los proveedores homologados
- Todos los proveedores homologados hasta determinado número en el orden de clasificación.

Los obligados deben constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, o superior que se indique en el CCP, en el plazo de presentación de la documentación previa a la adjudicación desde que le sea requerida.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables no se efectuará la adjudicación a su favor.

Las garantías exigidas pueden prestarse en alguna de las siguientes formas:

- Mediante depósito en la Caja General de Depósitos.
- En efectivo en la cuenta corriente de la Entidad que designe previa solicitud del licitador.
- Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que se establece en el Anexo III, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá entregarse a la sociedad mercantil.
- Mediante contrato de seguro de caución, prestado en la forma y condiciones que se establece en el Anexo IV, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse al órgano de contratación.
- Si lo permite el CCP, mediante solicitud de retención de las primeras facturas.

Si se constituye mediante aval, éste debe otorgarse con estas características:

- solidariamente respecto al obligado principal
- con renuncia expresa al beneficio de excusión, orden y división
- con compromiso de pago al primer requerimiento de la Entidad
- con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

Este aval debe estar en vigor hasta que el avalado, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución.

En caso de constituirse mediante seguro, además, la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al ASEGURADOR a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del ASEGURADOR suspendida, ni éste liberado de su obligación, en caso de que el BENEFICIARIO deba hacer efectiva la garantía.



CCV/2026/00710

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio de este, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

29.2. Responsabilidades a que están afectas las Garantías

La garantía responderá de los siguientes conceptos:

- Ejecución de todas las obligaciones del contrato, tanto la principal, como las esenciales, como cualquier otra, bien previstas en el contrato, bien previstas en la normativa aplicable.
- Pago de los salarios del personal adscrito a la ejecución del contrato
- Pago a los subcontratistas
- Penalidades impuestas al contratista, previstas en la legislación en el propio Pliego.
- Daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

29.3. Renovación de las garantías

En contratos cuya duración inicial sea superior a 1 año, es requisito para la continuidad del contrato mantener la garantía vigente. Si el contratista no acredita la renovación de la garantía expirada la duración inicial de ésta, el órgano de contratación puede resolver unilateralmente el contrato con culpa del contratista.

29.4. Devolución y Cancelación de las Garantías

La garantía no se cancela o devuelve hasta que transcurra el último de los siguientes plazos:

- Vencimiento del plazo de garantía
- Recepción del contrato, sin perjuicio de que en el CCP se prevean recepciones parciales y su correlativa cancelación/devolución parcial de la garantía.
- Finalización del plazo de duración del contrato
- Acreditación del cumplimiento de la totalidad de obligaciones del contrato, incluso finalizada su duración (ej.: pago de salarios, obligaciones especiales, etc.).

No obstante, se devolverá la garantía si se resuelve el contrato de mutuo acuerdo o unilateralmente, ambos casos declarándose no haber culpa del contratista.

30. SUBCONTRATACIÓN.

La subcontratación se regirá por estas normas:

- Si el contrato entra en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, por el artículo de 107 éste.
- En cualquier otro caso, por el artículo 215 LCSP



CCV/2026/00710

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga el CCP, salvo que la prestación o parte de esta haya de ser ejecutada directamente por el primero.

30.1. Requisitos

Si así se prevé en el CCP, los licitadores deben indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando:

- parte de la prestación que se pretende subcontratar.
- Importe.
- identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista.
- justificando la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.
- acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

En cualquier otro caso, el contratista debe comunicar lo anterior antes del inicio de la ejecución del contrato.

El contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Si en el CCP hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en el punto primero del presente apartado, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran 20 días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el punto segundo de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Entidad no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de 20 días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

30.2. Límites

En el CCP se podrá establecer que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.



CCV/2026/00710

Salvo indicación en contra en el CCP, no se permite la subcontratación de las siguientes tareas críticas, debiendo las mismas ser ejecutadas directamente por el contratista, de conformidad con el artículo 215.2 LCSP:

- Coordinación básica de las prestaciones del contrato.
- Interlocución con la Entidad.

En caso de preverse tratamiento de datos de carácter personal, el contratista, como Encargado de Tratamiento, no puede subcontratar ninguna de las prestaciones que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- La resolución del contrato, siempre y cuando afecte a la obligación principal del contrato.

Los subcontratistas están obligados solo ante el contratista principal, que asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Entidad, incluyendo:

- Obligaciones contractuales conforme a los Pliegos y el Contrato
- Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral
- Sometimiento a la normativa nacional y de la UE en materia de protección de datos contenida en estas normas:
 - Artículo 105 del Real Decreto-ley 3/2020, si fuera de aplicación.
 - En cualquier otro caso, el artículo 202.1 *in fine* de la LCSP

El conocimiento que tenga la Entidad de los subcontratos o la autorización de los mismos que otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Entidad por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

30.3. Pagos a subcontratistas y suministradores

30.3.1. Realización de Pagos

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican a continuación.

Los plazos fijados no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se computarán desde la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios por el contratista principal, siempre que el subcontratista haya entregado la factura en los plazos legalmente establecidos.



CCV/2026/00710

La aceptación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días desde la prestación del servicio. Dentro del mismo plazo deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma. En el caso de que no se realizase en dicho plazo, se entenderá que se han verificado la conformidad en la prestación de los servicios.

El contratista deberá abonar las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el apartado 2. En caso de demora en el pago, el subcontratista tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

30.3.2. Comprobación de los pagos a los subcontratistas

La Entidad podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios han de hacer a todos los subcontratistas que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán a la Entidad, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en este pliego, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

31. CESIÓN

No se puede ceder a un tercero la condición de homologado en el Acuerdo Marco, sin perjuicio de la cesión de cada contrato basado en los términos de este Pliego.

32. PENALIZACIONES

32.1. Causas

Por causas imputables al mismo, al haber incurrido en demora respecto:

- del cumplimiento del plazo total
- en los plazos parciales previstos en los pliegos
- en la subrogación de trabajadores en el caso en que procediese
- o en el plazo de pago a subcontratistas

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el CCP de unas causas distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución.



CCV/2026/00710

Todo lo anterior sin perjuicio de la aplicabilidad de las penalidades previstas legalmente para supuestos tales como la retirada de oferta o imposibilitar la adjudicación o formalización del contrato a su favor.

32.2. Penalidades

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incurre en alguna de las causas anteriores o en las especificadas en el CCP, la Entidad podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias importe de hasta el 0,06% del precio del contrato, IVA excluido.

Si la cifra de Penalizaciones, individuales y/o acumuladas alcanza un cinco por ciento 5% del importe total del contrato, el órgano de contratación puede resolver el contrato por causa imputable al contratista.

En todo caso las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total superar el 50% del precio del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Entidad, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

El órgano de contratación puede acordar la inclusión en el CCP de unas penalidades adicionales a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución.

32.3. Proceso de imposición de penalizaciones

El responsable del contrato detecta un posible incumplimiento contractual

El responsable del contrato concede audiencia al contratista

EL responsable del contrato emite informe al respecto, elevando propuesta al órgano de contratación

El órgano de contratación acuerda la imposición o no de la penalidad

La imposición de penalizaciones puede ser acumulativas.

El importe de las penalizaciones se deducirá de los pagos mensuales. Si estos no alcanzan, se deducen de las garantías constituidas. Si éstas no alcanzan o no se han constituido, no obsta para que el contratista adeude las penalidades impuestas.

El importe de las penalizaciones no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Entidad originados por los incumplimientos del contratista.

El régimen de penalizaciones a que se refiere la presente cláusula se puede aplicar independientemente de que los hechos que den lugar a su imposición puedan ser causa de resolución del Contrato.

En este supuesto, la Entidad iniciará el procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento imputable al contratista, de acuerdo con lo establecido según la normativa legal vigente.



CCV/2026/00710

Si la cifra de Penalizaciones, individuales y/o acumuladas alcanzase un 5% del importe total del contrato, el órgano de contratación puede resolver el contrato por causa imputable al contratista.

Las penalidades anteriores se imponen por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo.

33. EXCLUSIÓN TEMPORAL DEL ACUERDO MARCO

El órgano de contratación puede acordar la exclusión temporal o definitiva del acuerdo marco, con alguno de los adjudicatarios, en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de la obligación relativa a la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por parte de los adjudicatarios del acuerdo marco.
- Concurrencia sobrevenida de causa de prohibición de contratar que afecte al adjudicatario del acuerdo marco, durante el tiempo que dure la prohibición.
- Falta de participación en el acuerdo marco. Se entenderá que no hay participación en el acuerdo marco por parte de los adjudicatarios de este, cuando no hayan presentado oferta en un mínimo de cuatro licitaciones para la adjudicación de contratos basados o pedidos en un período de cuatro meses y siempre que hayan sido invitados al ser considerados capaces para realizar el objeto del contrato. El CCP podrá especificar otras causas distintas o adicionales.
- En los términos fijados por el CCP, por la concurrencia de la penalidad o penalidades específicas previstas a tal efecto

La exclusión implica la imposibilidad de adjudicar contratos basados o pedidos a partir de su comunicación, y se mantendrá hasta que el adjudicatario acredite la subsanación de la causa que ha dado lugar a la exclusión, estableciéndose un plazo máximo de tres meses.

La falta de subsanación de la causa que ha dado lugar a la exclusión en el plazo establecido conllevará la resolución del acuerdo marco.

CONTRATOS BASADOS Y PEDIDOS

Aplica subsidiariamente todo lo dispuesto respecto del establecimiento del Acuerdo Marco en este Pliego.

IV. FASE DE PREPARACIÓN

34. OBJETO

Este pliego regula la ejecución de servicios, conforme a la definición de estos artículos:

- Artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ("LCSP" en lo sucesivo)
- Artículo 2 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la UE en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante "Real Decreto-ley 3/2020")

En el Cuadro de Características Particulares (en adelante "CCP") de cada contrato se indicará:

- La definición concreta de cada servicio
- Las necesidades que se pretenden cubrir con cada contrato



CCV/2026/00710

- El Número de Referencia CPV

35. LOTES

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, debe preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

No obstante, el órgano de contratación puede no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deben justificarse en el expediente.

Cuando el órgano de contratación divida en lotes el contrato, puede introducir estas limitaciones, justificándolas el expediente:

- Limitar el número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta.
- Limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. En este caso, se debe establecer el mecanismo por el cual se propone la adjudicación del lote si un mismo licitador resulta el mejor valorado en un número de superior a los que puede optar.

A los efectos de las limitaciones anteriores, en las uniones de empresarios son éstas y no sus componentes los considerados licitador.

Sin perjuicio de que se prevea otra cosa distinta en el CCP, si se prevén limitaciones a la posibilidad de ser adjudicatario de varios lotes y resultado un licitador propuesto para la adjudicación de varios, se le dará la posibilidad de elegir de qué lote quiere ser adjudicatario de entre los propuestos.

En caso de no llevar a cabo elección en el plazo concedido o, de no indicarse, en un máximo de 3 días naturales, se le adjudicará el que conlleve un mayor ahorro económico para la Entidad en función del presupuesto base de licitación.

El CCP puede reservar lotes para Centros Especiales de Empleo o empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido.

También se pueden reservar lotes a favor de las entidades a que se refiere la DA 48 LCSP, en las condiciones establecidas en ella.

36. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Los contratos al amparo del presente pliego tienen naturaleza privada, como contrato típico de servicios.

Estos contratos se rigen por las instrucciones internas del RCCVM y, complementariamente, por los siguientes documentos contractuales:

- La solicitud de oferta del contrato basado.
- El Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (en adelante, PCAP).
- El Cuadro de Características Particulares de cada contrato (en adelante, CCP)
- El Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT).
- La oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario de la licitación, en todo lo que no contradiga lo previsto en los cuatro documentos anteriores y resto de normativa aplicable al contrato.
- La Orden de Inicio, en su caso.



CCV/2026/00710

En caso de discordancia entre alguno de los documentos integrantes de la documentación contractual, tienen prevalencia los documentos en el orden establecido en el apartado anterior.

En lo no regulado expresamente en estos documentos, aplican estas normas subsidiariamente:

- En cuanto a su preparación y adjudicación:
 - Cuando el objeto del contrato esté en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, por el Título III y IV de éste y, supletoriamente, por las siguientes normas.
 - En cualquier otro caso, por el Título I del Libro Tercero de la LCSP y, supletoriamente:
 - Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
 - Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante “RGLCAP”).
 - El resto de normas de derecho administrativo.
- En cuanto a sus efectos y extinción, aplican las normas de derecho privado y, además, éstas:
 - Cuando el objeto del contrato esté en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, por el artículo 105 y 106 de éste para la aplicación de condiciones especiales de ejecución en materia medioambiental, social, ético, fiscal o de protección de las condiciones de trabajo y el 108 para el pago a subcontratistas y suministradores. en materia medioambiental, social o laboral, y 105 de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación, las condiciones de pago en los apartados 4º del art. 198 y 4º del art. 210, y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 110 y 111.
 - En cualquier otro caso, aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, del resto de documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

37. DURACIÓN

37.1. Contratos basados

37.1.1. Fecha de inicio

Salvo que se indique otra cosa en la solicitud de oferta, la fecha de inicio del contrato es la de la adjudicación.

Si el contrato comienza mediante orden de inicio, la fecha de inicio será ésta. Si no se diera la orden de inicio en el plazo de 1 mes desde la adjudicación del contrato basado, comienza entonces la duración del contrato.



CCV/2026/00710

37.1.2. Duración inicial

Los contratos tendrán la duración que se indique en la solicitud de oferta.

El plazo máximo es 5 años, incluyendo las posibles prórrogas.

Excepcionalmente se puede establecer una duración superior cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de las inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, lo que se debe justificar en el expediente. El concepto de coste relevante en la prestación del servicio será objeto de desarrollo reglamentario.

El contrato de servicios de mantenimiento que se contrate con el de suministro del producto a mantener, cuando el mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que lo suministró, puede tener como duración la vida útil del producto.

También puede establecerse en los contratos de servicios a las personas una duración mayor si es necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente.

37.1.3. Prórrogas

Si se prevén, éstas son potestativas para el órgano de contratación y obligatorias para el contratista, si se comunica la intención de prorrogar el contrato con al menos 2 meses de antelación a la finalización del contrato.

En caso de comunicar la intención de prorrogar en un plazo inferior a los 2 meses, la prórroga será posible si el contratista no se opone antes del inicio del plazo de la prórroga.

En cualquier caso, los plazos indicados en las prórrogas son plazos máximos y el órgano de contratación puede autorizar un plazo inferior al indicado, ajustando proporcionalmente el presupuesto, salvo indicación de una fórmula distinta en el CCP.

El CCP puede eximir de la obligatoriedad de la prórroga.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo que garantice su continuidad, como consecuencia de incidencias imprevisibles para el órgano de contratación en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se puede prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de 9 meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de 3 meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario. Esta prórroga será obligatoria para el adjudicatario.

Excepcionalmente, si el contrato afecta a un servicio público competencia de la Entidad, y ante la necesidad de realizar la prestación finalizado el contrato anterior, se puede suscribir un Acuerdo de Continuidad de la prestación, cuando se cumplan los requisitos descritos en los Informes 4/2016 y 9/2018, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias.



CCV/2026/00710

37.1.4. Plazos parciales

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado.

Si se establecen plazos parciales, se debe ajustar también a éstos.

La constitución en mora del contratista no requiere intimación previa.

37.2. Pedidos

37.2.1. Fecha de inicio

Salvo que se indique otra cosa en el CCP, la fecha de inicio es la comunicación del pedido.

37.2.2. Duración inicial

La que se determine en el CCP.

37.3. Plazo de garantía

El plazo de garantía se establece en el CCP o solicitud del contrato basado atendiendo a la naturaleza y complejidad del objeto contractual. No será inferior a un año, salvo casos especiales.

El plazo de garantía no forma parte del plazo de duración del contrato.

Si no se especifica un plazo de garantía, aplica la garantía legalmente aplicable a la prestación contratada. Si no hubiera una específica, aplica la prevista en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, independientemente de si la Entidad encaja o no en el concepto de consumidor y/o usuario conforme a esta norma.

38. VALOR ESTIMADO

En los contratos basados o pedidos, si no se indica específicamente otra cosa, el valor estimado es el presupuesto.

39. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El PBL es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, IVA incluido, salvo disposición en contrario.

En la solicitud de oferta se desglosará el PBL indicando:

- los costes directos
- los costes indirectos
- el beneficio industrial
- otros eventuales gastos calculados para su determinación

En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el PBL debe indicar de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.



CCV/2026/00710

Las proposiciones que superen el PBL o cualquiera de los precios máximos se excluirán.

La cantidad indicada como PBL constituye el importe máximo que el contratista podrá facturar durante el contrato. No existe obligación contractual de alcanzar este máximo, por lo que el contratista no tiene derecho a reclamación si finalmente lo contratado durante la vigencia del contrato no alcanza este importe.

Prevía aprobación por el órgano de contratación, se puede anticipar el gasto de posteriores anualidades si se agota la del ejercicio presupuestario en curso.

40. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Adicionalmente a las solvencias del establecimiento del acuerdo marco, la solicitud de oferta puede prever la adscripción obligatoria de medios personales o materiales al contrato basado

41. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Se pueden establecer los criterios enunciados en el CCP del Acuerdo Marco u otros distintos relacionados adaptados a cada objeto concreto del contrato basado.

V. FASE DE LICITACIÓN

42. PEDIDOS

Cuando el Acuerdo Marco establezca el precio y demás condiciones necesarias para adjudicar una o varias prestaciones, éstas se consideran adjudicadas con la homologación de los proveedores en la fase de establecimiento del Acuerdo Marco, de forma que sólo se requiere comunicar el pedido al proveedor homologado que, conforme a las normas del CCP y a su oferta, sea adjudicatario, para iniciar su ejecución, sin procedimiento adicional.

En consecuencia, las siguientes cláusulas de esta FASE DE LICITACIÓN solo aplican a los Contratos Basados.

43. MUESTRAS Y VISITAS *IN SITU*

En la solicitud de oferta se pueden requerir muestras o visitas.

44. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

El plazo, forma y contenido se indicará en la solicitud de oferta.

Si se tramitan por correo electrónico, se considera como fecha y hora de presentación de la oferta la que conste en el correo electrónico designado en la invitación (horario de la sede del órgano de contratación).

45. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Cuando el CCP del acuerdo marco no establezca todos los términos, se invitará a una nueva licitación a todos o parte de los licitadores homologados.



CCV/2026/00710

Solo podrán celebrarse contratos basados o pedidos en un acuerdo marco con los licitadores homologados en éste.

La licitación para la adjudicación de los contratos basados sigue este procedimiento:

- Por cada contrato que haya de adjudicarse se invitará a la licitación a todos los licitadores homologados en el acuerdo marco

No obstante, cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos a regulación armonizada, el CCP podrá prever no invitar a todos los licitadores homologados, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres.

- Se concederá un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato basado teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato, la pluralidad o no de criterios de valoración, así como su complejidad, y el tiempo necesario para el envío de la oferta.
- Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.

Las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación de conformidad con lo dispuesto en la letra a) anterior, estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco. De no presentarse oferta válida sin causa justificada el órgano de contratación podrá acordar motivadamente su expulsión.

- El órgano de contratación podrá optar por celebrar la licitación para adjudicar los contratos basados o pedidos en un acuerdo marco a través de una subasta electrónica para la adjudicación del contrato basado conforme a lo establecido en el artículo 143 de la presente Ley, siempre que así se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.
- El contrato basado se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, valorada según los criterios fijados en el CCP o en la petición de oferta que se solicite a las entidades integrantes del acuerdo marco
- La notificación a las empresas no adjudicatarias de la adjudicación de los contratos basados o pedidos en un acuerdo marco se realizará mediante la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público o por correo electrónico.

46. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

Si en la solicitud de oferta no se requiere toda la documentación con la presentación de la oferta, en el plazo de 10 días hábiles u otro que se indique en la solicitud de oferta, el licitador propuesto adjudicatario debe aportar la documentación acreditativa de los requisitos de adscripción de medios adicionales o criterios de adjudicación que haya comprometido.

47. RECURSOS

Son recurribles:

- Los acuerdos de adjudicación



CCV/2026/00710

- Las modificaciones contractuales, si el interesado entiende que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

VI. FASE DE EJECUCIÓN

48. RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN

Si no se indica otra cosa en la solicitud de oferta, el responsable del acuerdo marco también lo es de sus contratos basados o pedidos.

49. EJECUCIÓN

Si el acuerdo marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación no se tramitarán contratos basados o pedidos antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de homologación, u otro plazo que se determine legalmente, en función de las particularidades de la licitación.

El contrato se debe ejecutar donde se indique en los Pliegos

Si no se especifica lugar de ejecución, se entiende que debe ejecutarse en la localidad sede del órgano de contratación.

Salvo indicación en contra, se entiende incluido en el precio del contrato los costes relacionados con los desplazamientos del contratista necesarios para la ejecución del contrato en su lugar de ejecución.

50. FACTURACIÓN Y PAGOS

Salvo que se indique otra forma de pago distinta en el CCP, la facturación se realizará previa conformidad del director facultativo.

Salvo que el CCP establezca otro sistema, el órgano de contratación expedirá mensualmente, en los primeros 10 días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo.

Estos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el registro correspondiente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Entidad haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Su pago se realizará por transferencia dentro de los 30 días desde fecha de emisión factura, si ésta fuera correcta.

Las facturas deberán cumplir los requisitos legales exigibles.



CCV/2026/00710

En la factura se deberá consignar el número de IBAN titularidad del contratista, al que la Entidad transferirá el importe de las facturas.

Los licitadores que tengan domicilio fiscal fuera de España, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea deben presentar el certificado de residencia fiscal a efectos del convenio para evitar la doble imposición entre España y el País de residencia.

50.1. Pagos a subcontratistas

Salvo disposición en contra en el CCP, la Entidad puede pagar directamente a los subcontratistas en caso de impago acreditado del contratista a éstos, conforme a la DA 51ª LCSP

A estos efectos, el procedimiento será el siguiente:

- El Subcontratista comunica al Director facultativo el impago, justificando y desglosando las cantidades debidas.
- El Director facultativo requiere al contratista la acreditación del pago o la justificación de que éste no es debido
- El contratista dispone de un plazo de 5 días naturales o cualquier otro que se indique en la notificación para responder.
- Si el contratista no responde, el director facultativo puede incautar los pagos al contratista y transferirlos directamente al subcontratista.
- Si el contratista responde, el director facultativo analizará ambas documentaciones y adoptará una decisión al respecto
- El contratista renuncia expresamente a cualquier acción contra la Entidad por este concepto, sin perjuicio de su derecho a reclamar las cantidades al subcontratista.

50.2. Cesión de créditos

Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a FIAP podrán ceder dicho derecho únicamente cuando dicho crédito sea líquido, vencido y exigible, y siempre conforme a Derecho.

Para que la cesión del derecho de cobro sea oponible a FIAP, será requisito imprescindible su notificación fehaciente y previa, acompañada del acuerdo de cesión íntegro y de la identificación del cesionario, quien debe estar al corriente de pagos con la Entidad, AEAT y la TGSS.

La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro quedará supeditada a la autorización expresa y motivada del órgano de contratación, sin perjuicio de la obligación de notificación fehaciente.

Recibida válidamente la notificación de la cesión, el mandamiento de pago será expedido a favor del cesionario, previa verificación de que no concurren causas de suspensión o extinción del crédito. Antes de dicha notificación, el pago al contratista surtirá efectos liberatorios.

Las cesiones realizadas antes del nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a FIAP. En todo caso, esta podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales y personales que deriven de la relación contractual o de la propia actuación del contratista.

51. GARANTÍAS



CCV/2026/00710

En la solicitud de oferta se pueden requerir garantías adicionales a las del Acuerdo Marco.

52. PENALIZACIONES

En la solicitud de oferta se pueden establecer penalidades distintas o adicionales a las previstas en el CCP del Acuerdo Marco.

53. OBLIGACIONES ESPECIALES

53.1. Contenido

Sin perjuicio de aquellas concretas obligaciones que puedan fijarse en el CCP tendrán la consideración de obligaciones especiales del adjudicatario:

- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, salvo en el caso de fuerza mayor.
- El Contratista será responsable directa e indirectamente de los trabajos realizados por sus empleados, colaboradores y subcontratistas, ejecutará el Contrato a su riesgo y ventura, y estará obligado a indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del Contrato, excepto en el supuesto de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad.
- El Contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del Contrato, con el capital mínimo asegurado exigido en la normativa aplicable. La citada póliza deberá mantenerse en vigor durante el período que dure la prestación del trabajo. La Entidad podrá exigir la presentación de la copia y/u original de la póliza en cualquier momento durante la vigencia del Contrato.
- La Entidad tendrá la facultad en todo momento de solicitar al Contratista la sustitución de cualquier miembro del equipo de trabajo, si a su juicio éste no estuviese cumpliendo con sus obligaciones perjudicando la buena marcha del Contrato. En tal caso la Entidad lo notificará por escrito, estando obligado el Contratista a proponer un candidato para reemplazar a dicha persona por otra con el perfil, cualificación y experiencia adecuados al puesto en cuestión, en el plazo de 5 días naturales desde la notificación.
- El Contratista queda obligado a aportar los equipos técnicos y material, así como los medios auxiliares y humanos; todo ello en número y grado preciso para la realización del objeto de contrato a satisfacción y en los mismos términos que se hubiesen ofertado, debiendo responder de los riesgos de siniestro del material, personal y equipos implicados en la operación, así como de los daños a terceros, siendo suyo el riesgo y ventura de la ejecución del contrato.
- Asimismo, deberá responder de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y obras realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Entidad o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del Contrato, debiendo mantener indemne a la Entidad de los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la formulación de reclamaciones.
- Corresponde al adjudicatario el cumplimiento de las normativas sectoriales aplicables, así como la obtención y el pago de todas las autorizaciones y licencias se requieran para la ejecución de las obras contratadas.
- De índole laboral. El contratista dará cumplimiento a cuanto obligan las leyes en materia laboral, debiendo estar al corriente en el pago de las cuotas de los Seguros Sociales, Accidentes, Mutualidades y demás de carácter laboral. Recaerá únicamente sobre dicho contratista cuantas responsabilidades se deriven del incumplimiento de tales obligaciones. Los Servicios Técnicos de la Entidad, podrán requerir al contratista para que aporte documentación acreditativa del



CCV/2026/00710

cumplimiento de las obligaciones de índole laboral; debiendo contratista inexcusablemente dar cumplimiento a tales requerimientos.

- Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Entidad del cumplimiento de aquellos requisitos.
- La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento de los trabajos (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento a la Entidad.
- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- El Contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable (según las características de la obra pueden establecerse distintos sistemas de organización en este punto), integrado en su propia plantilla, tendrá entre sus obligaciones el actuar como interlocutor del Contratista frente a la Entidad, canalizando la comunicación entre la empresa Contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al Contrato, de un lado, y la Entidad, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del Contrato.
- Precauciones y responsabilidades. El contratista adoptará toda clase de precauciones durante la ejecución de las obras.
- El contratista asume las responsabilidades correspondientes a las faltas y daños que, en y durante la ejecución de las obras, cometan sus encargados y resto del personal en ellas ocupado.
- El contratista no deberá utilizar lenguaje sexista tanto en la propuesta como en los materiales o prestación del contrato, así como promover la eliminación de estereotipos entre mujeres y hombres.
- Personas con discapacidad: Las empresas que cuenten con más de 50 trabajadores/as en el total de su plantilla deberán acreditar que está compuesta por un porcentaje superior al 2% de personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- Igualdad entre mujeres y hombres: Las empresas con más de 50 trabajadores/as deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.
- Prevención de riesgos laborales: Las empresas adjudicatarias y, en su caso, todas las empresas de la cadena de subcontratación, deberán cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y salud laboral.
- Accesibilidad universal y diseño para todas las personas: Las prescripciones técnicas de las propuestas presentadas tendrán preceptivamente en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todas las personas, tal y como están definidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Cumplimiento de las normas de carácter medioambiental: La empresa adjudicataria y toda la cadena de subcontratación deberá cumplir toda la normativa existente en materia medioambiental.



CCV/2026/00710

- Suministrar cuanta información sea solicitada por los organismos fiscalizadores en materia de transparencia y buen gobierno o por el órgano de contratación, en los términos la normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Específicamente, en el CCP se establecerá al menos una condición especial de ejecución del contrato vinculada a su objeto. Estas condiciones referirse a:

- consideraciones económicas
- relacionadas con la innovación
- de tipo medioambiental
- de tipo social.

Las condiciones especiales de ejecución tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales y su incumplimiento conllevará la resolución contractual.

En los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos de carácter personal por Entidad al contratista, será obligatorio el establecimiento en el CCP de una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la UE en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial.

53.2. Naturaleza

Salvo indicación en contra en el CCP, se consideran todas las anteriores obligaciones contractuales esenciales.

53.3. Incumplimiento

Según el CCP y la gravedad o reiteración, su incumplimiento es causa de imposición de penalidades y de resolución del contrato.

53.4. Acreditación

El adjudicatario debe remitir anualmente los documentos que justifiquen el cumplimiento de las presentes condiciones especiales de ejecución.

Si el contrato tiene una duración inferior a un año, debe remitirlos a su finalización.

Esta notificación se efectuará por parte del adjudicatario al Responsable del Contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

54. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

El trabajo objeto del contrato, en cualquiera de sus fases, queda en propiedad exclusiva de la Entidad siempre que en el CCP o en los Pliegos de Prescripciones Técnicas no se determine lo contrario.

La Entidad puede reproducirlos, publicarlos o divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el contratista alegando derechos de autor.



CCV/2026/00710

En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación puede siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Esta propiedad del órgano de contratación conlleva su necesaria y expresa autorización para cualquier actuación de divulgación del trabajo objeto de contrato.

El contratista tampoco puede utilizar para sí, ni proporcionar a tercero, dato alguno de los trabajos contratados sin dicha autorización.

En todo caso, el contratista es responsable de los daños y perjuicios que se deriven de esta obligación.

Igualmente el contratista es responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la realización del contrato, y debe indemnizar a la Entidad de todos los daños y perjuicios que para éste puedan derivarse de la interposición de reclamaciones por estos motivos, incluidos los gastos de los que eventualmente puedan dirigirse contra la misma, la Entidad podrá recabar en cualquier momento la entrega de parte del estudio o servicio realizado, siempre que no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

55. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El CCP señalará los organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados durante la ejecución del contrato.

Cuando se facilite dicha información el órgano de contratación solicitará a los licitadores o a los candidatos en un procedimiento de adjudicación de contratos que manifiesten haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

Al presentar proposición, el licitador manifiesta que cumple con todas las obligaciones laborales que le impone la legislación vigente y se compromete a justificarlo documentalmente (pago de salarios, etc.) cuando sea requerido por el órgano de contratación

Esto se considera condición especial de ejecución, de obligado cumplimiento. Su incumplimiento faculta al órgano de contratación a resolver el contrato.

56. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

La modificación de los contratos se realizará conforma a estas normas:

- Si el contrato está en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, los artículos 109, 110 y 111 de éste.



CCV/2026/00710

- En cualquier otro caso, los artículos 203 a 206 LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el CCP, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

57. CESIÓN DE LOS CONTRATOS

El contrato se puede ceder por el contratista a un tercero siempre que:

- las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato
- la cesión no restrinja la competencia.
- la cesión no altere sustancialmente las características del contratista si éstas son un elemento esencial del contrato.
- El contratista esté en alguna de estas situaciones:
 - Haya ejecutado al menos un 20% del presupuesto de adjudicación
 - Esté en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación
 - Ha comunicado al juzgado que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, conforme a la legislación concursal.
- El cesionario tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

El procedimiento es éste:

- Contratista solicita autorización para la cesión al órgano de contratación, adjuntando:
 - Contrato de cesión firmado por el contratista y el cesionario, cuya validez a efectos del órgano de contratación está sujeta a esta autorización.
 - La documentación acreditativa de los supuestos anteriores.
- El órgano de contratación responde en el plazo de 2 meses autorizando o denegando la cesión. Si no responde en ese plazo, se entiende autorizada.
- Contratista y cesionario elevan esta cesión a escritura pública.

Autorizada la cesión, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente desde esta fecha.

58. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL POR EL ADJUDICATARIO

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aun después de la finalización del contrato, de conformidad con principio de «integridad y confidencialidad» recogido en el artículo 5.1.f) del Reglamento Europeo (UE) 2016/679.



CCV/2026/00710

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias en las que se desarrolle su trabajo.

Las Partes garantizan que cumplen con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) así como en lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD), en lo que no contradiga al RGPD así como en cualquier norma sobre protección de datos que le sea de aplicación, y se comprometen a dejar revisar, simultáneamente a la firma del presente Contrato, una copia de su documento de seguridad.

El adjudicatario se obliga a no acceder en modo alguno a cualquier dato personal de cualesquiera personas físicas que sean clientes, empleados, proveedores o colaboradores de la Entidad sin su respectivo, expreso y escrito consentimiento para acceder o tratar tales datos, a tenor de lo dispuesto en el RGPD, así como la vigente LOPD y demás normativa legal que en dicha materia estuviera en vigor y fuese de aplicación durante la vigencia del presente Contrato.

El incumplimiento de la presente cláusula faculta a la Entidad para resolver el presente Contrato.

Una vez terminado, extinguido, resuelto o rescindido el contrato, el contratista debe destruir o devolver a la Entidad todos los datos personales a los que haya tenido acceso.

59. CESIÓN DE DATOS A TERCEROS

En el caso de que el CCP prevea la cesión de datos de carácter personal de los que sea responsable la Entidad, el licitador, en caso de resultar contratista, asume estas obligaciones.

En el caso de que el CCP prevea la cesión de datos de carácter personal de los que sea responsable la Entidad, el contratista se somete, en todo caso, a la normativa nacional y de la UE en materia de protección de datos vigente en el momento de ejecución del contrato, de conformidad con la DA 25ª LCSP. Las referencias en este pliego al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), y en su caso a las disposiciones normativas que sustituyan cumplimenten a éstas.

59.1. Duración

El encargo tendrá la misma duración a la indicada en el contrato principal. Una vez finalice el contrato, el encargado del tratamiento debe devolver al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.



CCV/2026/00710

59.2. Obligaciones del encargado del tratamiento

El contratista encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios ni para fin distinto.
- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD, o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.
- Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, en su caso, que contenga:
 - El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 - Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 - En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 - Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

- Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.



CCV/2026/00710

- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:
 - Acceso, rectificación, supresión y oposición.
 - Limitación del tratamiento.
 - Portabilidad de datos.
 - A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).
 - Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección al Delegado de Protección de Datos de La Entidad. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
 - Derecho de información.
- Corresponde al responsable facilitar el derecho de información a los afectados en el momento de la recogida de los datos.
- Notificación de violaciones de la seguridad de los datos:
 - El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72h, y a través de correo electrónico las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
 - No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.
 - Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:
 - Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
 - El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
 - Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 - Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.



CCV/2026/00710

- Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.
- Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- Implantar las medidas de seguridad pertinentes. En todo caso, deberá implantar mecanismos para:
 - Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

59.3. Subcontratación

El Encargado de Tratamiento no puede subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 2 semanas, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

59.4. Destino de los datos:

El Encargado de Tratamiento deberá devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.



CCV/2026/00710

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

59.5. Obligaciones de la entidad como responsable del tratamiento

- Entregar al encargado los datos de carácter personal estipulados en el CCP.
- Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- Realizar las consultas previas que corresponda.
- Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

59.6. Naturaleza

El cumplimiento de las citadas obligaciones se considera esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, en los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista será condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

En todo caso el contratista adjudicatario de un contrato, que acceda a datos de carácter personal, deberá respetar en su integridad las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la normativa nacional contenida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima quinta de la LCSP así como lo dispuesto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre en el "(Reglamento)", así como en cualquier norma sobre protección de datos que le sea de aplicación.

El incumplimiento de la presente cláusula faculta a la Entidad para resolver el contrato.

60. ANTICORRUPCIÓN

Presentar proposición implica aceptar los siguientes términos:

- Que es interés del licitador apoyar la acción de la Entidad para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, y la responsabilidad de su incumplimiento.



CCV/2026/00710

- Que, estando interesado en licitar en el referido expediente de contratación, se encuentra dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia al proceso.
- Que ni ha ofrecido ni ofrecerá dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:
 - Personal de la Entidad con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones
 - O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro empleado de la Entidad con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- Que ninguna persona relacionada con este licitador ha hecho ni hará valer su relación o influencia sobre personal de la Entidad con la competencia descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- Asimismo, declara y garantizo en relación con cualquier contrato celebrado con la Entidad:
 - Que directa o indirectamente no ha entregado, y no entregará, ningún obsequio o comisión a ningún empleado o representante de la Entidad.
 - Que directa o indirectamente no ha pactado, ni pactará, el pago de comisión alguna a ningún empleado o representante de la Entidad.
- Que este licitador se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto pactar precios con otros licitadores a los efectos de vulnerar la libre competencia.

Si el adjudicatario o el licitador, o quienes actúen en su nombre y representación, infringe lo dispuesto en esta cláusula, Entidad podrá resolver todos los contratos suscritos con el adjudicatario o licitador y las sociedades de su grupo y reclamar cualesquiera daños y perjuicios económicos que tal resolución le cause.

VII. FASE DE LIQUIDACIÓN

61. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

61.1. Albarán de entrega

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el proveedor exigirá al responsable del contrato o al encargado de recibir los bienes objeto del suministro por parte de la Entidad, la firma identificada mediante DNI de un albarán de entrega, en el que se hará constar el tipo y cantidad de bienes entregados, la fecha y hora de entrega, así como la referencia a si se ha realizado o no comprobación material de los bienes y si se ha realizado o no el montaje y/o instalación de los mismos.

61.2. Acta de recepción

Sin perjuicio de la firma del albarán referida en el párrafo anterior, en los contratos de suministro con entrega única se realizará un acto formal y positivo de recepción en la fecha que fije la Entidad en el mes siguiente a la fecha de entrega material de los bienes y completada su instalación y, en su caso, comprobado su correcto funcionamiento.

Si los suministros se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas exigidas, se darán por recibidos, levantándose un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando cada uno un ejemplar, y comenzando el plazo de garantía.



CCV/2026/00710

Cuando los bienes no se hallen en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad conforme a lo indicado en el CCP o, de no indicar nada, en el plazo máximo de 1 mes.

62. RESOLUCIÓN

62.1. Causas de Resolución

Además de las previstas en el artículo 1.124 del Código Civil, son causas de resolución del contrato o la homologación en el Acuerdo Marco:

62.1.1. Sin culpa del contratista

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual.
- Extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, a no ser que se produzca la sucesión en la persona del contratista, así como un cambio de control societario en la persona jurídica entendiéndose cambio de control lo estipulado en el artículo 42 CC.
- El mutuo acuerdo entre la Entidad y el contratista.
- Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superiores a las previstas en el citado precepto.
- El desistimiento del contrato por la Entidad.

62.1.2. Con culpa del contratista

- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y en todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, de sus prórrogas o de sus plazos parciales.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, cuando los salarios adeudados alcancen el 10% del precio del contrato.
- El incumplimiento grave o reiterado de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- La declaración incompleta o falsa en el DEUC o declaración responsable sobre los requisitos de solvencia y capacitación técnica que, en su caso, sean exigidos por el órgano de contratación.
- Dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:
 - Personal de Entidad con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones



CCV/2026/00710

- Para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro empleado de Entidad con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones
- Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre personal de Entidad con la competencia descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del licitador directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, empleados, contratados, gestores de negocios, o cualquier otra persona física o jurídica que actúen de facto en su nombre.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

62.2. Efectos de la resolución

De conformidad con lo previsto en el Derecho Civil las causas de resolución tendrán la naturaleza de condiciones resolutorias contractuales respecto del contrato basado y extintivas de la homologación en el Acuerdo Marco

Apreciada su existencia por el órgano de contratación procederá la declaración de resolución del contrato previa valoración sobre la oportunidad y conveniencia para el interés societario de la continuación del mismo.

En caso de estimarse conveniente la continuación del contrato el órgano de contratación podrá requerir la presentación de garantías adicionales.

Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Entidad los daños y perjuicios ocasionados.

La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Acordada la resolución del contrato y hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público hasta que se formalice el nuevo.

Cuando la resolución venga motivada por causas de Derecho Administrativo, en orden a la defensa del interés general en los términos y condiciones de la LCSP el contratista tendrá derecho, además de los servicios efectivamente ejecutados, a una indemnización por daños y perjuicios del uno y medio por cien del precio del contrato de las prestaciones pendientes de realizar, excluidos gastos generales, beneficio industrial y cualesquiera arbitrios o impuestos.

CCV/2026/00710

63. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo resolver las controversias que surjan respecto de las actuaciones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poder adjudicador, conforme al artículo 27.1.d) de la LCSP. Previamente, los actos de preparación y adjudicación de los procedimientos de contratación del Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A. sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), deberán ser objeto de recurso ante el titular del Área de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid al que se encuentra adscrita al Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321.5 de la LCSP, y de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Será competencia del orden jurisdiccional civil resolver las controversias que surjan respecto de las cuestiones referidas a los efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores, conforme al artículo 27.2.b) de la LCSP.

Madrid,

Directora de Régimen Interior y
RRHH

EL Gerente del CCVM

Proponente

La Directora de Régimen
Interior y RRHH

Órgano de Contratación.